

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 33.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CÓRDOBA  | PESETAS | EN FUERA DE CÓRDOBA | PESETAS |
|-------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes.     | 5       | Un mes.             | 6       |
| Trimestre.  | 12 50   | Trimestre.          | 15      |
| Seis meses. | 21      | Seis meses.         | 28      |
| Un año.     | 40      | Un año.             | 50      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Junio 1921)

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE  
CÓRDOBA

Núm. 2.746

Contaduría

Año de 1921-22

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio próximo formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución.

Capítulo 1.º

Administración principal

**Artículo 1.º**—Gastos de la Diputación, 12.439'61 pesetas.

**Idem 2.º**—Archivo y Depositaria, 1.533'33 pesetas.

**Idem 3.º**—Comisiones especiales, pesetas 520'84.

**Idem 4.º**—Arquitectura, 78'34 pesetas.

Total, 15.502'12 pesetas.

Capítulo 2.º—Servicios generales

**Artículo 1.º**—Material de la Diputación, 1.267'92 pesetas.

**Idem 2.º**—Bajajes, 375 pesetas.

**Idem 3.º**—BOLETIN OFICIAL, 1'0'42 pesetas.

**Idem 4.º**—Elecciones, 1.416'67 pesetas.

**Idem 5.º**—Calamidades, 83'34 pesetas.

Total, 3.303'25 pesetas.

Capítulo 3.º—Obras públicas

**Artículo 4.º**—Conservación y reparación de fincas, 833'34 pesetas.

Total, 833'34 pesetas.

Capítulo 4.º—Cargas

**Artículo 1.º**—Contribuciones y seguros, 120'77 pesetas.

**Idem 2.º**—Pensiones, 7.482'87 pesetas.

**Idem 3.º**—Empréstitos, 5.000 pesetas.

**Idem 5.º**—Deudas reconocidas, pesetas 1.107'63.

Total, 13.711'27 pesetas.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

**Artículo 1.º**—Sección administrativa de 1.ª Enseñanza, 1.929'17 pesetas.

**Idem 2.º**—Institutos generales y técnicos, 5.266'09 pesetas.

**Idem 3.º**—Escuelas Normales, pesetas 3.604'09.

**Idem 4.º**—Inspección de Escuelas, 479'17 pesetas.

**Idem 5.º**—Academias, 3.34'09 pesetas.

**Idem 6.º**—Biblioteca, 416'67 pesetas.

**Idem 7.º**—Museos, 530 pesetas.

Total, 15.359'28 pesetas.

Capítulo 6.º—Beneficencia

**Artículo 2.º**—Hospitales, 42.053'46 pesetas.

**Idem 3.º**—Casas de Misericordia, 15.164'34 pesetas.

**Idem 4.º**—Casa de Expósitos, pesetas 12.380'47 pesetas.

Total, 69.598'27 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública

**Artículo 1.º**—Cárceles, 7.333'33 pesetas.

Total, 7.333'33 pesetas.

Capítulo 8.º—Imprevistos

**Artículo único.**—Para gastos no previstos, 1.666'67 pesetas.

Total, 1.666'67 pesetas.

Capítulo 10.º—Carreteras

**Artículo 2.º**—Construcción de carreteras provinciales, 5.770'84 pesetas.

Total, 5.770'84 pesetas.

Capítulo 12.º—Otros gastos

**Artículo único.**—Para otros gastos, 13.365'81 pesetas.

Total, 13.365'81 pesetas.

Capítulo 13.º—Resultas

**Artículo único.**—Obligaciones de presupuestos cerrados, 100.000 pesetas.

Total, 100.000 pesetas.

Total general, 246.444'28 pesetas.

Asciende la presente distribución de

fondos a las figuradas 246.444'28 pesetas por los conceptos expresados.

Córdoba 10 de Mayo de 1921.

Sesión del 25 de Junio de 1921

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el presente mes de Julio, importante pesetas 246.444'28 y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo mandado.—firmado: A. Natera.—El Secretario A., A. Rey.

### COMISION PROVINCIAL

DE  
CÓRDOBA

Núm. 2.753

Secretaria

Sección de Gobernación  
Negociado de Administración local

Notas de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del 23 del mes actual, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta Plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas de Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio último:

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos

53

|                                | Pesetas |
|--------------------------------|---------|
| Item de cebada de 4 kilógramos | 1 88    |
| Item de paja de 6 idem         | 42      |
| Kilógramo de carbón            | 27      |
| Item de leña                   | 07      |
| Litro de aceite                | 1 64    |
| Item de petróleo               | 2 07    |

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.—El Vicepresidente, José de Silva.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.776

### Jefatura de Minas del distrito de Córdoba

En el expediente de expropiación forzosa incoado por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Reñarroya para adquisición de una parcela propiedad de doña María Gutiérrez Molero representada por su esposo don Hilario García Pedrajas, en término municipal de Fuente Obejuna necesarios para la explotación de la mina «San Rafael» número ciento catorce del mismo término municipal, ha recaído el siguiente decreto:

#### DECRETO:

Córdoba veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y uno.

Visto y de conformidad en lo informado por la Jefatura de Minas de este distrito:

Visto lo que determina el artículo cincuenta y seis de la Ley de Minas de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve reformada en cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho; artículo veinte y siete del Vigente decreto Ley de Bases de veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, seiscientos y tres del Reglamento interino de diez y siete de Abril de mil novecientos tres y ochenta y cuatro del Reglamento general vigente para el régimen de la minería de diez y seis de Junio de mil novecientos cinco; la Ley y el Reglamento de diez de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve sobre expropiación forzosa, reformada por la de treinta de Julio de mil novecientos cuatro y muy especialmente por Real decreto de veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y siete:

Considerando que está en el caso del artículo primero de la última y citada Real disposición:

Considerando que se han llenado los trámites exigidos en el apartado primero del artículo segundo:

Considerando que se ha evacuado el informe favorable que se exige en el apartado segundo del citado artículo segundo, emitido por el señor ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba:

Considerando se está en el caso precepto para proceder con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero:

Considerando que quedan comprobadas suficientemente y hasta con exceso los

extremos cuya demostración exige el artículo cuarto puesto que se ha acreditado estar al corriente en el pago del canon superficial; que se ha invertido en instalaciones, material y laboreo mas de cuatrocientas mil pesetas; que se lleva una explotación sin interrupción alguna desde hace mas de cuatro años, con anterioridad a la presente petición de expropiación forzosa:

Considerando que está demostrada la existencia de una capa de hulla de mas de cuatrocientas cuarenta mil toneladas, que no se pueden explotar sin la expropiación del terreno que se solicita:

Considerando que se han intentado notarialmente la avenencia con la propietario del terreno doña María Gutiérrez Molero, representada por su esposo don Hilario García Pedrajas, sin conseguir llegar a un arreglo a pesar de las diferentes proposiciones hechas:

Teniendo en cuenta la importancia que para la Nación tiene la explotación de sustancias combustibles, comprendidas desde luego en la tercera sección.

Teniendo en cuenta que de no expropiarse estos terrenos tendrían que suspenderse estas importantísimas explotaciones o cuando menos con grave riesgo de sus obreros en caso de seguirse:

Teniendo en cuenta las razones aducidas en la exposición de tan importante Real disposición y por último lo literalmente prescrito en sus artículos segundo y tercero, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Que se compruebe y replantee por el ingeniero Jefe de Minas de este distrito los datos aúcidos y plano presentado.

Segundo. Que visto el informe favorable de dicho Ingeniero se declara inmediatamente iniciado el segundo periodo que previene la Ley de diez de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

Tercero. Que se continúe la tramitación de este expediente de conformidad con dicha Ley hasta su terminación.

Cuarto. Que esta mi providencia surta los efectos de declaración de utilidad de la obra solicitada, aun en el caso de que esta requiera previas ocupaciones temporales para ello y

Quinto. Que en todo caso la ocupación temporal o definitiva se acomode al artículo veinte y nueve de la Ley de expropiación forzosa reformada por la de treinta de Julio de mil novecientos cuatro.

Publiquese este decreto en el Boletín Oficial de la provincia y notifiquese con arreglo a lo prescrito en la vigente Ley y Reglamento de Minería y demás complementarias y hagase saber que contra este decreto caben que marcan las Leyes vigentes en el término de treinta días, pero prosiguiéndose en tramitación reglamentaria.—El Gobernador, Manuel Suca.

Y en cumplimiento de lo ordenado se publica en este Diario Oficial y se

notifica a los interesados, para conocimiento tambien del público general.

Córdoba 26 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

### Elecciones de Diputados provinciales

## Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Núm. 2.768

El Infrascripto, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral

Certifico: Que en la sesión celebrada por repetida Junta en el día de hoy, ha sido proclamado Diputado provincial electo en virtud de no haber en el distrito respectivo mayor número de candidatos que el de elegibles y a tenor de lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley Electoral vigente de ocho de Agosto de mil novecientos siete, el señor don José Bajalancos Santalla, por el distrito de Cabra.

Así resulta del acta de la sesión de referencia a que me remito. Y para su inserción inmediata en el Boletín Oficial de la provincia a fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el nombrado y respectivo distrito, expido la presente certificación en cumplimiento del artículo veintinueve de la precitada ley, en Córdoba a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Eli-berto López.—V.º B.º: El Presidente, Villalba.

## Jefatura de Obras Públicas

DE  
CORDOBA

Núm. 2.723

### CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas de día once de Agosto próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de O. P. de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros cuatrocientos dos al cuatrocientos veinte y tres de la carretera de Madrid a Cádiz, cuyo presupuesto asciende a veinte y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas trece céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro y la fianza provisional de trescientas pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, cinco, duplicado, el día diez y seis de Agosto, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones,

modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte de Julio de mil novecientos veinte y uno.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcaá Zamora.

## Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.781

En cumplimiento de lo que prescriben la circular de la Dirección general de los Registros de 28 de Junio último, inserta en el Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia de 15 de Julio siguiente y reproducida por la presidencia de la Audiencia provincial de Córdoba en el de esta provincia número 180 de 30 de dicho mes y la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Agosto de 1919, publicada en la Gaceta de Madrid de 7 del mismo mes y en el Boletín Oficial número 190 del 11 y a fin de que en cada caso pueda adoptar las disposiciones sanitarias que procedan, reitero encarecidamente a todos los señores Jueces municipales de esta provincia no dejen de comunicarme por el medio más rápido posible las inscripciones que practiquen en los Registros civiles de su cargo de las defunciones causadas por las enfermedades infecto-contagiosas que se detallan en la precitada circular de 28 de Junio de 1919 y en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de Enero del mismo año («Gaceta de Madrid» del 23 y BOLETÍN OFICIAL números 28, 29 y 30 de 1.º, 3 y 4 de Febrero siguiente), segun la tengo recordado entre otras por mi circular números 3.880 de 14 de Noviembre del precitado año inserta en el Boletín Oficial números 273 del 17.

Córdoba 26 de Julio de 1921.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.708

### Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, fué acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incurso en el apremio de único grado, y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo séptimo de dicho cuerpo legal señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierte en la tramitación

de los expedientes, según la escala es establecida en artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Conceptos.—Presupuestos.—Dietas.—Débitos.

Alcalde Adamuz, multa, 1921-22, 4,

37.50.

Idem de Alcaracejos, idem, idem, 4,

37.50.

Idem de Belmez, idem, idem, 4,

37.50.

Idem de Bujalance, idem, idem, 4,

125.

Idem de Cañete de las Torres, idem,

idem, 4, 37.50.

Idem de Carlota, idem, idem, 4,

37.50.

Idem de Conquista, idem, idem, 4,

17.50.

Idem de Encinas Reales, idem, idem,

4, 37.50.

Idem de Fernán Núñez, idem, idem,

4, 37.50.

Idem de Fuente Obejuna, idem, idem,

4, 37.50.

Idem de Fuente Palmera, idem, idem,

4, 37.50.

Idem de Fuente Tojar, idem, idem,

4, 17.50.

Idem de Granjuela, idem, idem, 4,

17.50.

Idem de Guadalcázar, idem, idem,

4, 17.50.

Idem de Guijo (El), idem, idem, 4,

17.50.

Idem de Hornachuelos, idem, idem,

4, 37.50.

Idem de Lúque, idem, idem, 4,

37.50.

Idem de Montalbán, idem, idem, 4,

37.50.

Idem de Moriles, idem, idem, 4,

37.50.

Idem de Nueva Carteya, idem, idem,

4, 37.50.

Idem de Oveja, idem, idem, 4, 17.50.

Idem de Palenciana, idem, idem, 4,

37.50.

Idem de Peñarroya, idem, idem, 4,

37.50.

Idem de Posadas, idem, idem, 4,

37.50.

Idem de Priego, idem, idem, 4,

37.50.

Idem de Rámbala, idem, idem, 4,

37.50.

Idem de Rute, id., id., 125.

Idem de San Sebastián, id., id., 4,

17.50.

Idem de Santa Eufemia, id., id., 4,

17.50.

Idem de Victoria, idem, idem, 4,

17.50.

Idem de Villa del Río, id., id., 4,

37.50.

Idem de Villaharta, idem, idem, 4,

17.50.

Idem de Villanueva del Rey, id., id.,

4, 37.50.

Idem de Villaralto, idem, idem, 4,

37.50.

Idem de Viso (El), idem, idem, 4,

37.50.

Córdoba a 13 de Julio de 1921.—

El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### RECTIFICACION

Habiéndose padecido varios errores de imprenta en el Real decreto de 14 del actual, publicado en la *Gaceta* del 16, relativo al suministro de coches a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, se publica a continuación debidamente rectificado.

### EXPOSICION

SEÑOR: Vistas, instancia de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, solicitando la concesión de anticipo para la adquisición de coches y furgones con arreglo al Real decreto de 15 de Octubre último, y propuesta de la Comisión técnica creada por dicho Real decreto.

Encontrando razonada la propuesta, pero teniendo en cuenta que en lo referente al suministro de los diez coches de lujo de primera clase las nuevas disposiciones arancelarias hacen que dejen de considerarse más ventajosa la proposición belga de «La Brugeoise el Nicano Delenue» frente a la proposición española de la «Sociedad Española de Construcción Naval».

El Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid 14 de Julio de 1921.

### SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

JUAN DE LA CIERVA Y PENAFIEL

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Aceptar para el suministro de los diez coches llamados de lujo, solicitados por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, la oferta formulada por la «Sociedad Española de Construcción Naval» al precio de 182.500 pesetas por unidad.

Artículo 2.º Aceptar para el suministro de veinte furgones de dos ejes, solicitados igualmente por la Compañía, la oferta formulada por la Sociedad «E. Grasset y Compañía» al precio de 28.000 pesetas por unidad.

Artículo 3.º Los suministros detallados en los dos párrafos anteriores se sujetarán a las condiciones generales y técnicas, especificaciones y características impuestas por la Comisión técnica nombrada por Real decreto de 15 de Octubre de 1920.

Artículo 4.º El plazo para la entrega total de los diez coches de lujo será de doce meses, a partir de la fecha en que se haga firme el pedido y queden entregados por la Compañía del ferrocarril los planos correspondientes.

Artículo 5.º Las condiciones de pago serán las siguientes:

a) Para los diez coches suministrados por la «Sociedad Española de Construcción Naval», 50 por 100 de su importe al tener en fábrica el acopio de materiales que en tonelaje represente el 50 por 100 del preciso para cada coche el 5 por 100 al tiempo de realizarse la recepción provincial, y el 45 por 100 restante al terminarse el plazo de garantía, que será de cuatro meses.

b) Para los veinte furgones suministrados por la Sociedad «E. Grasset y Compañía», el 50 por 100 de su importe al tener en fábrica el acopio de materiales que en tonelaje represente, al menos, el 50 por 100 del preciso para cada furgón; el 45 por 100 al tiempo de realizarse la recepción provisional, y el 5 por 100 restante al terminar el plazo de garantía, que será de cuatro meses.

Artículo 6.º Para el suministro adjudicado a la Casa española «Sociedad E. Grasset y Compañía» se tendrá en cuenta, en el caso de que fueren aumentadas las partidas números 79 y 85 del Arancel, que serán de abono exclusivamente las cantidades que por dicho aumento satisfaga aquella Casa por la importación de los aparatos patentados de freno de vacío y calefacción sin tuberías y para los ejes montados que indispensablemente hubiera de importar, abonos que se harán previa justificación de los pagos suplementarios a que el citado aumento dé lugar.

Artículo 7.º Que para el pago de los suministros enumerados en los dos primeros artículos se anticipe a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante la cantidad de 2.335.000 pesetas, cuyo anticipo habrá de abonarse a la misma Compañía en los plazos que se determinan en el artículo 5.º.

(Concluída)

## AYUNTAMIENTOS

### OBEJO

Núm. 2.684

(Conclusión)

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del año económico actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 18

No se celebró por falta de número de señores Concejales

Sesión ordinaria del día 25

Por las mismas causas que la anterior no se celebró la correspondiente a este día.

Junta municipal

Sesión del día 11 de Junio

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se aprobó el padrón de prestación personal que ha de regir en el corriente año.

### Pósito

Sesión del día 29 de Abril

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se acordó conceder 11.325 pesetas entre los labradores que lo han solicitado.

Sesión del día 14 de Mayo

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se procedió a conceder 24 Moratorias a otros tantos deudores al Pósito que las han solicitado, y que ascienden a la cantidad de 12.750 pesetas.

Mes de Junio

Sesión del día 11

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se acordó proceder al reparto de fondos del Pósito por obligaciones administrativas de la cantidad de 30.098.76 pesetas que como existencia metálica existe en la Caja del Establecimiento.

Sesión del día 28

Preside el señor Alcalde don Ildefonso González.

Se examinaron las solicitudes de préstamos presentadas en Secretaría, y por unanimidad se acordó, conceder 15.150 pesetas entre los labradores que las han solicitado.

Obejo a 8 de Julio de 1921.—El Secretario, Valeriano Ayala.

El precedente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Obejo 16 de Julio de 1921.—El Alcalde, Ildefonso González.—El Secretario, Valeriano Ayala.

### FUENTE TOJAR

Núm. 2.769

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, base para la tributación del año 1912-23, estará de manifiesto al público en mesa de la Secretaría desde el 1 al 15 de Agosto próximo venidero para su examen y presentación de reclamaciones.

Fuente Tojar 20 de Julio de 1921. El Alcalde, Antonio Sánchez.

Núm. 2.770

Don Pablo Villena Flores, con la representación legal del Excmo. señor Duque de Medinaceli, presidente de la Junta general del Repartimiento de esta Villa.

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento general de este pueblo para el año económico de 1921-22, que comprende el cupo de consumos, sus recargos municipales y déficit del presupuesto del mismo ejercicio, queda expuesto al público por acuerdo de la Junta que presido, según el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por término de quince días. Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repar-

finimiento. Las reclamaciones podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona comprendida en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Dicho período de quince días empezará a correr el . . . del actual.

Fuente-Tójar 28 de Julio de 1921.  
Pablo Villena.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.761

Don Rafael Cano Tarifa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que por el vecino de la misma, Antonio Carrasco Viso se pone en conocimiento en esta Alcaldía que el día cinco de los corrientes se le extravió una pollina rucia de un año, con la marca, y tiene en la parte posterior del lomo una cicatriz producida por un golpe, interesando a la persona que la haya encontrado la presente a mi Autoridad.

Villanueva del Rey 23 de Julio de 1921.—Rafael Cano.

#### ZUHEROS

Núm. 2.766

Don Francisco Miguel Tallón Alcalá, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento de mi presidencia se ha acordado, poner al cobro el primero y segundo trimestres del Repartimiento general de utilidades del presente año económico de 1921-22, a cuyo efecto se anuncia por el presente edicto que la recaudación voluntaria de expresados dos trimestres tendrá lugar desde el primero al tres del próximo mes de Agosto como primer período y desde el día siguiente hasta el diez inclusive como segundo período, en estas Casas Consistoriales, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, por el recaudador D. Antonio Fernández Arroyo, advirtiendo que transcurridos dichos períodos se decretará por esta Alcaldía el primer grado de apremio.

Zuheros a 23 de Julio de 1921.—Francisco M. Tallón.

#### DOÑA MENCIA

Núm. 2.793

La cobranza de las cuotas correspondientes al primer trimestre del Repartimiento general formado conforme a los preceptos del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus dos partes personal y real, para el corriente ejercicio económico, tendrá lugar en ambos períodos voluntarios, durante los días que restan del mes de la fecha en la oficina de la Recaudación municipal esta-

blecida en la Consistorial, todos los días hábiles, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, a fin de que puedan satisfacer sus cuotas dentro de dicho plazo, sin los recargos de apremio que después se impondrán a los morosos.

Doña Mencía a 20 de Julio de 1921.—El Alcalde, José María Campos.

## Juzgados

### AGUILAR

Núm. 2.739

Don Agustín Romero y Fustegueras, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos, así lo tengo acordado en sumario noventa y siete de este año.

Dado en Aguilar a veinte de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.

#### Señas de la caballería

Un burro de siete años, entero, con alzada 1'37, rucio, con la oreja izquierda despuntada y con la marca de la Sociedad La Previsión Agrícola C. número 3, en muslo izquierdo, propio de Antonio Carmona Jiménez, y hurtado el día diez y siete del actual del terreno San Antonio de este término.

#### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.727

#### Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa en providencia fecha de hoy dictada en las diligencias de juicio sobre faltas por lesiones leves a José Gallego Pineda, (a) Cara Cana y a Francisco García Gómez (a) Cano Silanza, ha acordado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al acusado y presunto autor, Francisco Toril Molina, de treinta y cinco años, casado, minero, natural de Dos Torres y de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que el día treinta del actual y hora de las once, comparezca en la audiencia de este Juzgado sita en la plaza de Antonio Barroso número uno, a la celebración del correspondiente Juicio verbal de faltas decretado, bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Villanueva del Duque a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario Cándido Rodríguez.

### CÓRDOBA

Núm. 2.724

#### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta Capital en providencia de hoy dictada

en sumario que se sigue por hurto de caballerías a don José García Carrasco vecino de Montilla ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a un gitano llamado José González Gómez (a) Josele, que ha residido dos o tres años en la Aldea de Posadilla, de donde se ausentó hace tiempo, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba veinte de Julio de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario Teodomiro Fernández.

### CÓRDOBA

Núm. 2.604

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de dos mil pesetas estafadas por el procedimiento del timo a Manuel Ruiz Granados ayer, procediendo al propio a la detención de los autores que son uno de buena estatura, delgado de veinte y cinco a treinta años con traje negro y sombrero de paja, y el otro de estatura regular más bien bajo con bigote negro recortado vestido de claro y de igual edad; poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado con la cantidad estafada.

Dado en Córdoba a nueve de Julio de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

### POSADAS

Núm. 2.728

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de Palma del Río Ramón Cortés Fernández y Juan Ruiz García, la noche del día trece de los corrientes de terrenos del Cortijo nombrado Vega de Santa Lucía, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 96 de 1921.

Dado en Posadas a veinte de Julio de mil novecientos veintiuno.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. D. Rafael Fabra.

Señas de la caballería de Ramón Cortés Fernández.

Un caballo de 8 años, castrado, 1'60 de alzada, hierro 3 en la nalga izquierda, calzado de las cuatro patas

y el hierro de la Sociedad La Mundial Agraria, letra S-11.

De Juan Ruiz García

Un mulo de 4 años, capón, 1'40 de alzada, castaño y el de la Compañía La Mundial Agraria C. 1.

### LA RAMBLA

Núm. 2.592

Don Julio Burgos Galvez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de las dos caballerías que al final se reseñarán propias de José Saret Doblas, de esta vecindad hurtadas el veinte de Junio último del sitio nombrado «Cortijo del Tejarejo» de este término, y caso de ser habidos, las remitirán a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dado en la Rambla a 6 de Julio de 1921.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

#### Señas de las caballerías

Una burra de siete años, de un metro veinte y cinco centímetros de alzada, rucia, raza española, marca U nalg derecha hierro el Fénix Agrícola letra V. 11 en la cadera izquierda y preñada.

Una rucha de dos meses de un metro diez y siete centímetros de alzada, negra, raza española, bragada, hierro del Fénix Agrícola V. 11 en la cadera derecha.

## AYUNTAMIENTOS

### MONTURQUE

Núm. 2.725

Don Camilo Rojas Jiménez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que practicado el sorteo de los señores contribuyentes que han de ejercer en el cargo de Vocales asociados de la Junta municipal en el presente año 1921-22, ha correspondido a los señores siguientes:

#### Por la Sección primera

D. Francisco Luna Montemayor.  
D. Pedro Díaz Jiménez.  
D. José López Valenzuela.

#### Por la Sección segunda

D. José Polonio Díaz.  
D. Antonio Jiménez Gómez.  
D. Eloy Timonero Arroyo.

#### Por la Sección tercera

D. Andrés Rodríguez Osuna.  
D. Francisco Cañete Pizarro.  
D. Luis Martín Hornero.

Lo que se hace saber al público para los efectos oportunos y cumplimiento a lo que la Ley dispone.

Monturque 12 de Julio de 1921.—Camilo Rojas.

Imp. y Lit. «La Verdad». Librería 24.